MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA
Intendencia Municipal
Ruta Mcal Estigarribian esq. Capitán Montiel
Telefax: (021) 507.804

DICTAMEN DE LA UOC VIA EXCEPCION

Fernando de la Mora, 05 de Julio de 2017.

Señor
Intendente Municipal de Fernando de la Mora
Lic. Alcides Riveros Candía

Presente:

Me dirijo a usted, a fin de manifestarle por intermedio de este dictamen, que en base al pedido de la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano de esta Institución Municipal a través de su Director, solicitando el inicio del llamado por Contratación Vía Excepción, para el llamado **"REGULARIZACION ASFALTICA EN LA CALLE 21 DE SETIEMBRE DESDE RIO PARAGUAY HASTA TEODORO RIVAROLA"**, es importante acotar lo siguiente:

Que, el memorándum de la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano, través de su Director, ha solicitado por la vía de la urgencia para la "**REGULARIZACION ASFALTICA EN LA CALLE 21 DE SETIEMBRE DESDE RIO PARAGUAY HASTA TEODORO RIVAROLA**", en razón del rompimiento y hundimiento de la misma, sobre el cual circulan mayor parte de esa zona sur, de esta ciudad, que conecta la salida a la capital, donde los vehículos de menor porte, transporte públicos, y transporte escolar e interno, transporte de gran porte, moto, etc. que utilizan estas calles, que se encuentran a punto de ser inhabilitados por el riesgo que conllevaría su utilización, y posibles daños que ocasionaría a la propiedad, es decir a todos tipos de rodados que utiliza ese trayecto, y sobre todo el peligro en la integridad física de las persona.

Que, el relevamiento realizado de los daños causados y la solución de ingeniería a ser dada para el trabajo de obra mencionada más arriba es de urgencia. Cabe señalar, que la calles en cuestión se convirtió en unas de las vías de circulación importantísimo de la zona up supra mencionada, por su caudal de tráfico, en ese sentido su inhabilitación ocasionarías serios inconveniente al desplazamiento de la personas en todas sus actividades, para el trabajo, para asistir a los centros educativos, etc. Ha esta situación se debe sumar la escasa posibilidad de utilizar vías alternativas por la carencia de calles en los alrededor, La causal invocada es concreta y objetiva e inmediata, el daño de rompimiento y hundimiento, es sumamente grave, las dificultades del tránsito en la zona ocasiona gran perjuicio a todas las personas que vive esa zona, y la reparación que se promueve por el procedimiento es a los efectos de una repuesta inmediata, eficaz y concreta.

Que, ante estos acontecimientos y por sobre todo la necesidad imperiosa y el informe circunstanciado de la Dirección de Obra y Desarrollo Urbano, se requiere de la intervención urgente de la reparación de las calles up supra mencionada y permitir en el menor tiempo posible rehabilitar la red vial que se encuentra en estado de apunto de cerrar a todo tipo de tránsito.

Que, En este sentido la Junta Municipal se ha pronunciado a través de la **Ordenanza Nº 43/17, que tuvo entrada en fecha, 16/06/17, donde prorroga por 30 días, la ordenanza N° 36/17 "POR LA CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA VIAL EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA"**, en el que, entre otras, se ordena a la Intendencia Municipal emprender acciones que demande la ciudadanía para enfrentar y solucionar los problemas más acuciantes del momento, poniendo a las dependencias municipales en estado de emergencia y tomar las medidas urgentes, eficaces y efectivas.

Lic. Eligio Acosta
Director de UOC

Que, cabe señalar que la ordenanza N° 43/17, tiene una vigencia de 30 días, por la cual se encuentra vigente, hasta la fecha, 29/07/2017, por tanto la Dirección de la Unidad Operativa de Contratación considera que se justifica la contratación por la vía de excepción de conformidad a los previsto en la ley 2051/03 art. 33 inc "g"

Que, de acuerdo a la Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal", establece en su **Artículo 5°.- Las Municipalidades y su Autonomía.** Las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.

La misma Ley dice: **Art. 12 Funciones**. Las Municipalidades no estarán obligadas a la prestación de servicios que estén a cargo del Gobierno Central, mientras no sean transferidos los recursos de conformidad a los convenios de delegación de competencias, previstos en los Artículos 16, 17 y 18. Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior y de conformidad a las posibilidades presupuestarias, las Municipalidades, en el ámbito de su territorio, tendrán las siguientes funciones: **2. En materia de infraestructura pública y servicios: a)** la construcción. Equipamiento, mantenimiento, limpieza y ornato de la infraestructura pública del municipio, incluyendo las calles, avenidas, parques, plazas, balnearios y demás lugares públicos.

Así mismo señala, el **Artículo 51.-Deberes y atribuciones del Intendente. Son atribuciones del Intendente municipal: a)** ejercer la representación legal de la Municipalidad; **b)** promulgar las Ordenanzas y resoluciones, cumplirlas y reglamentarlas, pues su caso, vetarlas; **e)** administrar los bienes municipales y recaudar e invertir los ingresos de la Municipalidad, de acuerdo al presupuesto; **g)** ejecutar el presupuesto municipal; **j)** efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o concurso de ofertas, y realizar las adjudicaciones.

Que, la **Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"** indica en su **Artículo 33° Casos de excepción.** Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: **g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables**; o

Que, habiendo analizado todo lo supra mencionado y que esta UOC considera que se encuentran reunidos los presupuestos requeridos en el Art. 33 de la Ley N° 2015, corresponde **DAR CURSO** a la Contratación Directa por la vía de Excepción – Urgencia Impostergable.

Salvo mejor parecer es mi dictamen.-

MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA
Unidad Operativa de Contrataciones
U.O.C.

Lic. Eligio Acosta
Director de la UOC